

Yo el infrascrito escribano de cámara y gobierno propietario de la Real sala de alcaldes de esta Real Audiencia y su Real Acuerdo con honores de secretario de S. M. y de su Consejo, y oidor de la misma Real Audiencia, asistí y presencié la junta antecedente, y para su autorizacion lo certifico. México fecha ut supra.

D. José Arias de Villafañe.

Es copia. México 20 de agosto de 1808.

Manuel Velazquez de Leon.

XVII

PROCLAMA DEL VIRREY ITURRIGARAY Á LOS HABITANTES DE MÉXICO, CON NOTAS ATRIBUÍDAS Á FRAY MELCHOR TALAMANTES, UNO DE LOS PRINCIPALES PROMOVEDORES DE LA INDEPENDENCIA, EN QUE LES INFORMA DEL RESULTADO DE LA JUNTA GENERAL DEL 9 DE AGOSTO.—12 DE AGOSTO DE 1808.

Habitantes de México: la junta general celebrada en 9 del corriente ha acordado se satisfaga vuestra espectacion enterandoos de su resultado, como va á hacerse y era justo, porque los leales sentimientos que habeis mostrado por el Rey y por la Metrópoli han sido muy generosos y enérgicos.¹

Penetrado de los mismos aquel respetable congreso que presidí, por un transporte el mas vivo y noble, rompió en aclamaciones del Joven Monarca de las Españas el Sr. D. Fernando VII.² Las elevó, sí, al augusto rito de jurarle prestando obediencia á S. M. que aclamó Rey de España y de las Indias, Juró no reconocer otro Soberano

¹ Hubieran sido mucho mas *generosos* y enérgicos si el pueblo estuviese satisfecho del Gobierno.

² Mas honor hubiera hecho á Fernando VII, haber agitado y terminado la cuestion de la legitimidad de su ingreso al Trono y procedido despues á su proclamacion, no haciendola atropelladamente como se hizo. Esa cuestion que á las provincias de España no es facil decidir, hoy pacíficamente debió haberse decidido en América con toda reflexion y sosiego.



EL VIRREY DE NUEVA ESPAÑA.

PROCLAMA.

HABITANTES DE MEXICO: La Junta general celebrada en nueve del corriente, ha acordado se satisfaga vuestra expectacion, enterandoos de su resultado como va á hacerse y era justo; porque los leales sentimientos que habeis mostrado por el Rey, y por la Metrópoli, han sido muy generosos y enérgicos.

Penetrado de los mismos aquel respetable congreso, que presidí, por un transporte el mas vivo y noble, rompió en aclamaciones del Joven Monarca de las Españas el SR. DON FERNANDO VII. La elevó, sí, al augusto rito de jurarle, prestando desde luego la obediencia á S. M., que aclamó Rey de España y de las Indias. Juró no reconocer otro Soberano, y en su caso á sus legítimos sucesores de la Estirpe Real de Borbon. Por el mismo sagrado vínculo, se obligó á no prestar obediencia á ninguna de las órdenes de la Nacion opresora de su libertad, por cualesquiera medios y artes que se dirijan: resistir las fuerzas con que se intenten, y los tratados y coaliciones que concierte, hasta satisfacer vuestro deseo.

Habitantes de estos Dominios: será cierta vuestra seguridad. Descansad en el seno de la Patria. Debo velar por ella. El precioso depósito de su defensa, que la mano misma del Monarca confió á las mias, será desempeñado con todos mis esfuerzos. Aunque no me es desconocido el horroroso estruendo del cañon en la campaña, clamaré constantemente al Dios de los Ejércitos arme mi corazon del valor que solo deriva de su Poder para defensa de sus aras, de la justicia y de la inocencia. El Taller de Marte no tiene armas mas poderosas.

Estan aceptados vuestros ofrecimientos, y en la Junta general todos se han obligado a realizarlos. Es ya esta una obligacion social y sagrada, de que solo se usará en la necesidad.

Entretanto: la tranquilidad del Reyno está asegurada: las autoridades constituidas son legítimas, y subsisten sin variacion en el uso y exercicio que les conceden las Leyes patrias, sus respectivos Despachos y Títulos.

De lo exterior del Reyno, os he asegurado, que la fuerza será resistida con la fuerza, y obrará entouces vuestro valor, ordenado el ímpetu noble que le anima, porque en las operaciones sin organizacion no preside la virtud.

La Ciudad capital de estos Reynos, en las primeras noticias de las desgracias de España, y quando el riesgo se presentaba mayor, ocurrió á mí, pidiéndome por gracia, dispusiese el sacrificio de quanto le pertenecia, para la conservacion y defensa de estos Dominios a su Soberano.

Es constante ya, por los papeles públicos, quales han sido los sentimientos y oblaciones de las Municipalidades, Cuerpos, Prelados, Estado noble, comun y llano, y os creo convencidos de que iguales sentimientos animan á los demas.

Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra Potestad, que de la legítima de nuestro Católico Monarca el SR. DON FERNANDO VII., y qualesquiera Juntas que en clase de Supremas se establezcan para aquellos y estos Reynos, no serán obedecidas si no fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M. ó Lugares Tenientes legítimos auténticamente, y á las que así lo estén, prestaremos la obediencia que se debe á las órdenes de nuestro Rey y Señor natural, en el modo y forma que establecen las Leyes, Reales Ordenes, y Cédulas de la materia.

La serie futura de sucesos que presentan los heroicos esfuerzos de la Nacion Española, la suerte de ellos, ó los intentos y maquinaciones del enemigo, exigirán sin duda otras tantas providencias y deliberaciones que se meditarán y ejecutarán con la mayor circunspeccion y dignidad, tocando á la mia Vice-Regia, instruiros por ahora de las presentes, pues amo á un Pueblo tan fiel y leal, á quien siempre he juzgado digno y acreedor, como lo ha visto, de comunicarle todas las noticias que por su calidad no merezcan reserva. Dado en el Palacio Real de México á 11 de Agosto de 1808.

Joseph de Yturrigaray.

y en su caso á sus legítimos sucesores de la estirpe Real de Borbon. Por el mismo sagrado vínculo, se obligo á no prestar obediencia á ninguna de las órdenes de la nacion opresora de su libertad por cualesquiera medios y artes que se dirijan: resistir las fuerzas con que se intentan¹ y los tratados y coaliciones que concierte hasta satisfacer vuestro deseo.

Habitantes de estos dominios: será cierta vuestra seguridad, descansad en el seno de la Patria.² Debe velar por ella.³ El precioso depósito de su defensa que la mano misma del Monarca confió á las mías, será desempeñado con todos mis esfuerzos⁴ aunque no me es desconocido el horroroso estruendo del cañon en la campaña, clamaré constantemente al Dios de los ejércitos, arme mi corazon del valor que solo deriba de su poder para defensa de sus áras, de la justicia y de la inocencia.⁵ El taller de Marte no tiene armas más poderosas.⁶

Están aceptados vuestros ofrecimientos, y en la junta general se han obligado á realizarlos. Es ya esta una obligacion social y sagrada, de que solo se usará en la necesidad.

1 Este pensamiento está mal explicado.

2 No es ahora tiempo de descansar, sino de trabajar extremadamente en la seguridad del reino y en su organizacion.

3 Es verdad: ¿pero qué debe esperarse de vos que habeis velado hasta ahora sobre vuestros propios intereses, y no sobre los del reino y en su organizacion; que no habeis tenido otra ley que vuestros caprichos, que solo habeis consultado á vuestras diversiones y paseos mirando con indiferencia la administracion pública? ¿Podrá el pueblo tener confianza en vuestras promesas? Y ¿no debe temer justamente que quien ha mostrado tanta aficion por el oro se rinda á las lisongeras promesas de la Francia? ¿Qué será del reino en ese lance, qué deberá resultar de esa vuestra decantada vigilancia?

4 Confiandoos el Rey la defensa del reino, no pudo quitar á este la obligacion y derecho esencial que tiene que consultar á su propia defensa; pero esta defensa no está asegurada habiendoseos dejado en la independencia que lograsteis por medio de la junta general.

5 Toda la pericia militar que pueda desearse no bastaría para dispensar al virey de este recurso religioso, así esta cláusula tiene de mas el *aunque* con que comienza. De Iturrigaray se nos ha dicho que ha sido buen soldado; pero ¿sabemos que haya tenido jamás la reputacion de general? Y cuando no podemos fiar de su táctica militar, ¿podrémos tener confianza en sus oraciones? Dígalo su buena vida.

6 ¿Qué comparacion esta del Dios de los ejércitos con el Marte del gentilismo! ¡Qué pedanteria tan dislocada!

Entre tanto la tranquilidad del reino está asegurada¹ las autoridades constituidas son legítimas² y subsisten sin variacion en el uso y ejercicio que les conceden las leyes pátrias sus respectivos despachos y títulos.

De lo exterior del reino os he asegurado que la fuerza será resistida con la fuerza³ y obrará entonces vuestro valor ordenando el ímpetu noble que le anima, porque en las operaciones sin organizacion no preside la virtud.⁴

La ciudad, capital de estos reinos, en las primeras noticias de las desgracias de España, y cuando el riesgo se presentaba mayor, ocurrió á mí, pidiéndome por gracia⁵ dispusiese el sacrificio de cuanto le pertenecía para la conservacion y defensa de estos dominios á su Soberano.

Es constante ya por los papeles públicos, cuales han sido los sentimientos y obligaciones de las municipalidades, cuerpos, prelados, estado noble, comun y llano, y os creo convencidos de que iguales sentimientos animan á los demás.

Concentrados en nosotros mismos, nada tenemos que esperar de otra potestad⁶ que de la legítima de Nuestro Católico Monarca el Sor. Don Fernando VII, y cualesquiera juntas en clase de supre-

¹ Esta proposicion es falsa, no hay tranquilidad sin orden; no hay orden sin leyes, sin tribunales que las hagan observar, y faltando la metrópoli, nos faltan todos los tribunales supremos que dan consistencia y firmeza á los menores. Este defecto no se ha reparado, ¿cómo habrá, pues, tranquilidad? Cómo la tendrán tantos pretendientes y litigantes del reino cuyas apelaciones y recursos están detenidos ó embarazados?

² Aun cuando se conceda que son legítimas, son siempre defectuosas, porque no pueden alterar las leyes para cuya observancia se han instituido.

³ El gobierno exterior del reino tiene dos ramos: uno activo que es la alianza y correspondencia con las naciones extrangeras; el otro pasivo que es de la resistencia á los enemigos. Permitamos que esté bien administrado este segundo, aunque nos consta que no; pero ¿qué hay del primero que es el mas esencial y para el cual el vi-rey y las audiencias no tienen autoridad alguna?

⁴ A qué vendrá aquí ese *porque* tan mal encadenado para encajar un concepto lleno de hinchazon.

⁵ No hablaría un déspota con mas orgullo; pidiéndome por gracia; ¡aceptar una oferta generosa á favor del reino! ¡Rara arrogancia!

⁶ Luego en el reino de N. E. no hay autoridad alguna que pueda sujetar al vi-rey, ¡pobre reino! que sufre pacientemente semejante declaracion.

mas que se establezcan para aquellos y estos reinos, no serán obedecidas sino fuesen inauguradas, creadas ó formadas por S. M. ó lugares tenientes legítimos autenticamente¹ y á las que así lo estén, prestarémos la obediencia que se debe á las órdenes de nuestro Rey y señor natural, en el modo y forma que establecen las leyes, Reales órdenes y cédulas de la materia.²

La serie futura de los sucesos que presentan los heroicos esfuerzos de la nacion española, la suerte de ellos ó los intentos y maquinaciones del enemigo, exigirán sin duda otras tantas providencias y deliberaciones que se meditaran y ejecutarán con la mayor circunspeccion y dignidad, tocando á la mia *vice-regia*³ instruiros por ahora de las presentes, pues á un pueblo tan fiel y leal⁴ á quien siempre he juzgado digno y acreedor como lo ha visto de comunicarle todas las noticias que por su calidad no merezcan reserva.⁵

Dado en el Real palacio de México á 12 de agosto de 1808.

¹ El Rey no existe para nosotros, el mismo vi-rey ha publicado su prison, y la dificultad que salga de ella: lo mismo debe creerse de los demas individuos de la familia Real, que pasaron á Francia. Luego jamás llegará el caso de que el vi-rey obedezca las órdenes del Monarca. Y ¿qué deberémos prometernos estando él en esa independencia, y sujetos nosotros á sus caprichos?

² Aun la obediencia que se prestará al Rey caso que vuelva al reino, no es absoluta, sino que se sujetará á formalidades, queda á discrecion del vi-rey interpretarlas.

³ No habiendo Rey legítimo en la nacion, no puede haber vi-reyes: no hay apoderado sin poderdante; el obispo auxiliar cesa faltando el diocesano, y así de los demás, esta verdad la han conocido las provincias de España, y por esto han nombrado juntas gubernativas que las dirijan. El que se llamaba, pues, vi-rey de México, ha dejado de serlo desde el momento que el Rey ha quedado impedido para mandar en la nacion. Si tiene al presente alguna autoridad, no puede ser otra que la que el pueblo haya querido concederle; y como el pueblo no es Rey, así como tampoco es República, el que gobierne por consentimiento del pueblo no puede llamarse Vi-rey.

⁴ El pueblo no ignora lo poco ó nada que lo amais, sabe que vuestro amor está reconcentrado en vos mismo y que no habeis aspirado á otra cosa que á alimentaros de su substancia y de arruinarlo para haceros feliz. Díganlo las providencias que tomasteis y las graves injusticias que cometisteis para establecer la junta de Consolidacion contra las pretensiones y vivos clamores del pueblo.

⁵ Esta reserva es la capa con que encubris al público las noticias que pueden perjudicaros. Así habeis ocultado las Reales órdenes que no os han sido favorables, así ocultareis las noticias públicas que viniesen de Europa, y templareis á los habitantes de N. E. del modo mas conforme á vuestras miras y caprichos.

XVIII

OFICIO DE LOS FISCALES DEL REAL ACUERDO AL VIRREY ITURRIGARAY EN QUE LE PIDEN EL EXPEDIENTE DE LA JUNTA GENERAL DEL 9 DE AGOSTO, Á FIN DE RECTIFICAR LOS VOTOS QUE EN ELLA EXPUSIERON.—13 DE AGOSTO DE 1808.

Excmo. Sr.

Los fiscales dicen que al fimar la acta de la junta general del dia 9 de este mes, han visto asentarse en ella que el síndico de esta N. C. y los fiscales exhibian sus exposiciones, sobre lo cual, los que suscriben, no pueden dejar de representar á V. E. que sus exposiciones en dicha junta fueron del todo repentinas, y precisamente en contestacion de las que oyeron al síndico, porque se persuadieron de que esta N. C. se habria desistido de sus máximas y principios ó se desistiría al oír los votos consultivos del Real Acuerdo y sus protexas. Así que fue grande la sorpresa de los fiscales, cuando vieron que el síndico reprodujo y esforzó los mismos principios de la ciudad, aun habiendo advertido la general desaprobacion, manifestada con el gesto, acciones y movimientos de los concurrentes al oírlos, al paso que la aprobacion de los del Real Acuerdo. Por lo mismo, aunque en lo sustancial conservan los Fiscales la memoria de los fundamentos que expusieron, necesitan para coordinarlos, tener á la vista la representacion del síndico que rebatieron.

Sírvase, pues, V. E. mandar que se les pase con el expediente de la materia.

México 13 de agosto de 1808.

Borbon.—Sagarzurieta.—Robledo.

XIX

MINUTA DE CARTA QUE EL VIRREY ITURRIGARAY DIRIGE Á LA JUNTA DE SEVILLA Y TRANSCRIBE Á LAS DE VALENCIA Y ZARAGOZA, EN QUE LES OFRECE QUE LA NUEVA ESPAÑA AUXILIARÁ EFICAZMENTE Á LA METRÓPOLI EN SU GUERRA CON NAPOLEÓN I Y LES INDICA QUE ÉL ASUME LA SOBERANÍA DE ESTA COLONIA.—20 DE AGOSTO DE 1808.

Exmo. Señor.

En medio de la amargura que derramó en mi Corazon, y en los de todos los avitantes de este Reyno la vil perfidia conque el Emperador de los Franceses se apoderó del Rey nuestro Señor D. Fernando 7.º de sus augustos Padres y demas Personas Reales: y en medio tambien de los desvelos con que en cumplimiento de mis deveres estava disponiendo todo lo necesario para asegurar y conservar á S. M. esta parte de sus Dominios que su Soverania se dignó confiar á mi cuidado y vigilancia; recivi las plausibles noticias del Celo y fidelidad conque V. E. arrostrando á la heroica empresa de libertad tan sagradas como amables personas, y defender la Religion y la Patria de las agresiones de tan iniquo tirano, havia congregado esa Junta á impulso del pueblo y tomado las medidas mas conducentes á tan altos fines.

Transportado de gozo al leer tan agradables noticias, dispuse inmediatamente que se anunciassen al Publico del modo mas solemne y se diesen las devidas gracias al Todo Poderoso implorandose al mismo tiempo sus misericordias por el exito feliz de nuestras armas.

Executado con el mayor regocijo y magnificencia, y repetidas, como lo estan por mi las disposiciones precisas para una vigorosa y enérgica defensa; he creido muy oportuno participarlo á V. E. para que en el concepto de que todos los havitantes de este Reyno estan tan bien dispuestos como los de esa Peninsula á derramar su sangre valerosamente en obsequio de unos objetos tan sagrados cuente V. E. con quantos auxilios puedan ministrarle de estas posiciones de mi mando, persuadido de que se los facilitaré con la prontitud que corresponde á nuestra amistad y hermandad y á los fines á que todos

ITURRIGARAY.—9.